



**República de Colombia**  
**Juzgado Quinto Civil del Circuito**  
**Santa Marta – Magdalena**

Santa Marta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47001315300520190020700

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: PABLO MORENO TORRES  
DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PÉREZ

1. A través de escrito, el apoderado de la parte activa solicita la adjudicación del bien en los términos del artículo 467 del CGP.

Sin embargo, niéguese dicha solicitud pues, pese a que el numeral 4º del citado canon dispone que *“Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la*

*afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder.”*, es diáfano que la acción invocada y, la que a la postre fue la que se surtió el trámite procesal, fue la consagrada en el artículo 468 del CGP, esto es, la efectividad para la garantía real, por ende, para la adjudicación, debe surtirse el decurso fijado en el referido canon.

2. Agréguese el despacho comisorio 004 debidamente diligenciado proveniente de la Alcaldía de la Localidad Uno de esta ciudad.
3. Por último, frente a la solicitud de aplicación de los artículos 466 y 468 del CGP, para que se tenga en cuenta en orden de preferencia de los créditos, requerida por la apoderada del señor SABAH DAOUD DE FAQUIH quien dice concurrir en su calidad de tercero acreedor, no se acogerá su solicitud, pues no demostró la calidad en la que dice actuar y, al examinar el folio de matrícula inmobiliaria 080-40567, no se evidencian terceros con garantías hipotecarias que tornen forzosa su llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Argemiro Valle Padilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f63f28a6178591e4b01cebee3c9904667a4f73c2d2924faf620baec4a02970**

Documento generado en 23/06/2022 04:56:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**